

El Tribunal Correccional debe pronunciarse expresamente sobre las cuestiones prejudiciales y la excepción de naturaleza de juicio deducidas por el inculpado.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tercer Tribunal Correccional de Lima, por auto de fs. 17, declara fundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por Pablo Alfredo Arriz en la instrucción que se le sigue por delito de suplantación de persona.

Como dice el Fiscal del Tribunal Correccional, doctor Ponce, mientras no se invalide judicialmente la partida que en copia corre a fs. 21 de los autos acompañados, no puede hablarse de falsificación, ni suplantación de persona y por lo mismo, no puede prosperar acción penal alguna.

Por lo expuesto, el Fiscal opina que **NO HAY NULIDAD** en el auto recurrido.

Lima, 11 de mayo de 1949.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cuatro de julio de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que aunque implicantes por su origen y consecuencias las cuestiones prejudiciales y la excepción de naturaleza de juicio deducidas por el inculpado ha debido el Tribunal pronunciarse sobre cada una de ellas: declararon **NULO** el auto recurrido de fojas diecisiete su fecha once de octubre del año en curso, en la causa seguida contra Pablo Alfredo Arriz, por delito de suplantación; mandaron se proceda a dictar nueva resolución subsanándose la omisión anotada; y los devolvieron.

Frisancho — Zavala Loaiza — Noriega — Láinez Lozada — Checa.

Sánchez Buitrón, Secretario Accidental.

Cuaderno No. 37. Año 1949.

Procede de Lima.